

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICA**

**PROGRAMA DE INGRESO Y
PROMOCIÓN DEL PERSONAL
ACADÉMICO DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME**

Mayo de 2012

Contenido

TÍTULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I	6
DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	6
TÍTULO SEGUNDO	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	8
CAPITULO I	8
DE LOS DERECHOS	8
CAPITULO II	8
DE LAS OBLIGACIONES	8
TÍTULO TERCERO	9
DEFINICIÓN, CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCIÓN 9	
CAPÍTULO I	10
DE LOS PROFESORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR	10
CAPÍTULO II	10
DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA	10
CAPÍTULO III	11
DE LOS PROFESORES DE CARRERA	11
CAPÍTULO IV	16
DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS	16
TÍTULO CUARTO	16
DE LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS	16
CAPÍTULO I	17
DE LOS DIRECTORES DE AREA	17
CAPÍTULO II	17

DE LOS SUBDIRECTORES	17
CAPÍTULO III.....	17
DE LOS JEFES DE DIVISIÓN DE CARRERA.....	17
CAPÍTULO IV.....	18
DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO	18
TÍTULO QUINTO.....	19
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DE LOS JURADOS CALIFICADORES Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN	19
CAPÍTULO I.....	19
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA	19
CAPÍTULO II.....	21
DE LOS JURADOS CALIFICADORES	21
CAPÍTULO III.....	21
DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN.....	21
TÍTULO SEXTO.....	22
DEL INGRESO Y PROMOCIÓN	22
CAPÍTULO I.....	22
DEL INGRESO	22
CAPÍTULO II	24
PROMOCIÓN	24
TÍTULO SEPTIMO	25
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LABORES.....	25
CAPÍTULO I.....	25
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LABORES.....	25
TRANSITORIOS.....	26

PROGRAMA DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente programa es de observancia general para todo el Personal Académico del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme y tiene por objeto establecer los requisitos para su ingreso y promoción. Así como las diversas actividades que sobre el particular deberán realizar la Comisión Dictaminadora, las autoridades académicas y los propios aspirantes. Así mismo, norman las relaciones del personal académico, respecto a las modalidades derivadas de las categorías y niveles contemplados en los tabuladores vigentes.

ARTÍCULO 2. La aplicación de este programa corresponde al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente programa, se entiende por:

- I. **Convenio de Coordinación.** Al Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, signado por el Gobierno Federal y Gobierno del Estado de Sonora.
- II. **Decreto.** Al Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Tecnológico Superior de Cajeme
- III. **Junta Directiva.** Es la Máxima Autoridad del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
- IV. **Tecnológico.** Al Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
- V. **Director General.** Al Director General del Tecnológico
- VI. **Personal Académico.** Al personal que es contratado por el Tecnológico para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, tutoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias y que ostente alguna de las categorías clasificadas como académicas en el catálogo de categorías y tabuladores vigentes definidos para el Tecnológico y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. **Director Académico.** Al Director Académico del Tecnológico.

- VIII. Subdirector Académico.** Al Subdirector Académico del Tecnológico
- IX. Subdirector de Posgrado e Investigación.** Al Subdirector de Posgrado e Investigación del Tecnológico.
- X. Director de Vinculación.** Al Director Académico del Tecnológico.
- XI. Subdirectores de Vinculación.** Al Subdirector de Vinculación.
- XII. Subdirector de Servicios Administrativos.** Al Subdirector de Servicios Administrativos.
- XIII. Subdirector de Planeación.** Al Subdirector de Planeación.
- XIV. Jefe de División.** A cada unos de los Jefes de División de las Carreras que se imparten en el Tecnológico.
- XV. Jefes de Departamento.** A cada uno de los Jefes de Departamento del Tecnológico.
- XVI. Comisión Dictaminadora.** A la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Tecnológico, integrada por personal del Tecnológico.
- XVII. Cuerpo Académico.** Un Cuerpo Académico (CA) es un grupo de profesores que comparten una o varias de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, mismas que se orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de tecnologías y procesos para apoyar al sector productivo y de servicios de una región en particular y comparten objetivos y metas académicas comunes
- XVIII. Perfil Deseable.** El reconocimiento de perfil deseable se refiere a los profesores que poseen un nivel de habilitación tecnológica satisfactoria para los programas educativos que imparten y que los capacita para resolver las demandas del sector productivo. Preferentemente cuentan con el doctorado y realizan de forma equilibrada actividades de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, gestión académica-vinculación, asesorías y tutorías.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Programa, el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, estará representado por su Director General, delegando facultades al servidor público en el ámbito de su competencia de manera expresa.

ARTÍCULO 5. El presente programa será revisado y actualizado cada año durante los tres primeros años y posteriormente cada dos años a convocatoria de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica a través de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, en los siguientes casos:

- I. Para subsanar omisiones
- II. Para precisar la interpretación de su articulado;
- III. Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel Federal que hagan indispensable su inclusión en este;
- IV. Cuando surjan nuevas condiciones en los planteles.

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 6. El personal académico de acuerdo al tipo de contratación y/o nombramiento, tiene como función básica la impartición de asignaturas, con una carga académica variable de acuerdo a las necesidades del Tecnológico, teniendo como responsabilidades principales las siguientes:

- I. Impartir educación de nivel superior y/o posgrado.
- II. Elaborar, actualizar y entregar con oportunidad la información relativa a la Planeación Docente, conforme a los planes y programas de estudio vigentes para las asignaturas a impartir.
- III. Cumplir en su totalidad con los planes y programas de estudio de las asignaturas que imparta.
- IV. Realizar el proceso integral de evaluación.
- V. Elaborar material didáctico y utilizar los recursos y medios de apoyo a la práctica docente.
- VI. Participar en las actividades propias de las academias en función de su perfil profesional y académico.
- VII. Como resultado de su evaluación docente participar en un programa de actualización y/o formación remedial docente.
- VIII. Participar como miembro en los Jurados de Titulación a convocatoria del Jefe de División.

- IX. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes especiales.
- X. Asesorar proyectos de participación en las diferentes convocatorias publicadas para los Eventos Nacionales de Innovación Tecnológica, de Ciencias Básicas y de Ciencia y Tecnología, así como otro que decisión de la Dirección General impacten en el cumplimiento de los objetivos del Programa Institucional de Innovación y Desarrollo.
- XI. Asesorar a los alumnos en los proyectos de residencia profesional, apoyándolos en el desarrollo de los mismos y supervisando la elaboración de las memorias de residencias, así como apoyarlos en el proceso de preparación para el Examen Profesional para la obtención del título, de acuerdo a la encomienda del Jefe de División.
- XII. Participar como tutor a convocatoria del coordinador de carrera.
- XIII. Realizar las funciones de docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión.
- XIV. Participar, organizar, coordinar y vigilar las actividades de eventos académicos como: Innovación Tecnológica, Concurso de Ciencias Básicas.
- XV. Cumplir con lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Calidad institucional.
- XVI. Participar en las actividades del plantel para la acreditación de las carreras y reconocimiento de programas educativos.
- XVII. Las demás actividades inherentes a su actividad académica que le sean encomendadas por sus superiores.

Artículo 7. Con base a las categorías y niveles de las plazas que autorice la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública y de acuerdo al perfil que reúna el personal académico, éste puede clasificarse en las siguientes categorías:

- I. Profesor de Asignatura “A” y “B”.
- II. Profesor de Carrera Asociado “A”, “B” y “C”.
- III. Profesor de Carrera Titular “A”, “B” y “C”.
- IV. Técnico Académico

Artículo 8. En ningún caso el cambio de Director General podrá afectar los derechos del personal académico, que se desempeñe como profesor al momento de dicho cambio e imparta cuando menos 6 Horas Semana Mes.

Artículo 9. Para ingresar al servicio académico es necesario cubrir los procedimientos y requisitos que se establecen en este Programa.

Artículo 10. La promoción a las diferentes categorías y niveles del Personal Académico estará sujeta a los procedimientos y requisitos que se establecen en este Programa.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 11. Son derechos del Personal Académico de acuerdo al tipo de contratación y/o nombramiento:

- I. Percibir las regalías correspondientes por concepto de derechos de autor sobre materiales bibliográficos y didácticos, que sean publicados por el Tecnológico, por registro de patentes y otros servicios;
- II. Recibir el reconocimiento correspondiente por su participación en trabajos académicos colectivos;
- III. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica.
- IV. Conservar el horario de labores que le sea asignado en cada período.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12. Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Cumplir con los procedimientos administrativo-académicos vigentes.
- II. Representar y participar activamente en las actividades académicas que le sean conferidas por la autoridad correspondiente y dar el crédito a la institución en los trabajos académicos publicados.
- III. Cumplir en su totalidad con los programas de estudio de las asignaturas atendidas.
- IV. Cubrir la carga académica asignada, de acuerdo con lo establecido en este programa.

- V. Evaluar de manera oportuna e imparcial a los alumnos, así como asentar en tiempo y forma el resultado de las evaluaciones;
- VI. Acatar las Políticas de Educación a Distancia respecto a las materias semipresenciales sin estar en posibilidades de modificar la modalidad asignada a su carga académica;
- VII. Tratar con cortesía y respeto a alumnos y personal de la institución, así como al público en general;
- VIII. Actualizar continuamente sus conocimientos, en las líneas y/o programas de formación, actualización y superación establecidos por el Tecnológico;
- IX. Cuando por causas no imputables al personal académico no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con las autoridades del Tecnológico sobre las formas de cumplimiento de los mismos;
- X. Dar crédito al Tecnológico en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en éste, o en comisiones encomendadas previa autorización;
- XI. Contribuir al desarrollo del Tecnológico, en la consecución de los objetivos institucionales, asegurar la calidad académica y velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión del mismo;
- XII. Asistir y acreditar los cursos de formación, actualización y superación académica a los cuales haya sido comisionado;
- XIII. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, y remitir oportunamente la documentación respectiva;
- XIV. Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observe o tenga conocimiento en el desempeño académico.
- XV. Realizar el desarrollo de sus actividades con estricto apego al Sistema de Gestión de la Calidad.
- XVI. Presentar oportunamente, acorde a los periodos de planeación y elaboración presupuestal, propuestas de proyectos académicos y de investigación alineados al Programa Institucional de Innovación y Desarrollo, y;
- XVI. Las demás obligaciones que establezca el presente programa.

TÍTULO TERCERO

DEFINICIÓN, CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 13. Los profesores de enseñanza superior podrán ser:

- a) De asignatura
- b) De carrera
- c) Técnico académico

Artículo 14. Son profesores de asignatura, aquellos cuyo(s) contrato(s) y/o nombramiento(s) fluctúa(n) entre 1 y 19 horas semana-mes y se ocupan de la docencia de acuerdo con lo establecido en este Programa.

Artículo 15. Debe entenderse como experiencia académica a la obtenida en el desempeño de las labores de docencia, investigación, difusión técnica y científica y vinculación, así como a la formación del docente a nivel superior.

Artículo 16. Para efectos de este Programa, debe entenderse como experiencia profesional a la obtenida en el desempeño de su profesión a partir de haber obtenido título y cédula profesional.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 17. Los profesores de asignatura serán contratados hasta por 19 horas semana mes para impartir clase frente a grupo, y solamente atenderán proyectos académicos, de investigación o desarrollo tecnológico que no puedan ser atendidos por los profesores de carrera, cuando hayan sido aprobados y autorizados por los órganos colegiados correspondientes o la Dirección General.

Artículo 18. Los profesores de asignatura podrán tener los niveles "A" o "B".

Artículo 19. Para ser profesor de asignatura "A" se requiere:

- a) Haber obtenido el título de licenciatura y cédula profesional, expedido por una Institución de Educación Superior reconocida por la SEP correspondiente al área del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir, y;
- b) Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 20. Para ser profesor de asignatura "B", se requiere:

- a) Haber realizado alguna especialización con duración mínima de diez meses en una Institución de Educación Superior o Centro de Investigación reconocidas por la SEP o contar con al menos dos años de experiencia profesional, o tener al menos dos años de labores como profesor de asignatura “A”, haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes y haber acreditado cursos de formación y actualización docente, o;
- b) Tener al menos el grado de maestría de una institución reconocida por la SEP, y contar con título y cedula profesional.
- c) Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES DE CARRERA

Artículo 21. Los profesores de carrera de enseñanza superior podrán ser:

- a) Tiempo completo - 40 horas/sem/mes.
- b) Tres cuarto de tiempo - 30 horas/ sem/mes.
- c) Medio tiempo - 20 horas/sem/mes.

Artículo 22. Los profesores de carrera que actualmente cuentan con plazas diferentes a las aquí señaladas continuarán con sus nombramientos, sin menoscabo de participar en las convocatorias para incrementar sus cargas académicas.

Artículo 23. Los profesores considerados en el artículo anterior que tienen menos de 20 horas de base, podrán contar con horas de asignatura sólo para cubrir necesidades frente a grupo hasta completar 19 HSM; los profesores con menos de 30 horas, podrán contar con horas de asignatura sólo para cubrir necesidades frente a grupo hasta completar 29 HSM; y los profesores con menos de 40 horas, podrán contar con horas de asignatura sólo para cubrir necesidades frente a grupo hasta completar 39 HSM.

Artículo 24. La jornada podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades del Tecnológico.

Artículo 25. Los profesores de carrera de tiempo completo no podrán tener nombramiento de asignatura.

Artículo 26. Los profesores de carrera de tres cuartos de tiempo y medio tiempo podrán tener hasta 9 horas de asignatura.

Artículo 27. Para los profesores de carrera existirán dos categorías:

- a) Asociado
- b) Titular

Correspondiendo para cada una de ellas los niveles "A", "B" y "C".

Artículo 28. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "A", se requiere:

- a) Tener tres años de haber obtenido el título y cédula profesional de una institución reconocida por la SEP, comprobando dos años de experiencia docente en el nivel superior; o
- b) Tener seis años de experiencia profesional, y
- c) Aprobar los exámenes y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo, y;
- d) Aprobar el diplomado en docencia impartido por el Tecnológico u otra institución de Educación Superior.

Artículo 29. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "B", se requiere:

- a) Tener el título de licenciatura y cédula profesional otorgados por una Institución de Educación Superior reconocida por la SEP; por lo menos con cinco de anterioridad a su ingreso o promoción; y
- b) Tener ocho años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o
- c) Contar con una especialidad realizada en una Institución de Educación Superior reconocida por la SEP; antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir; y
- d) Tener dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "A", habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector

productivo, cursos al personal del Subsistema o de otro Subsistema incorporado al Modelo de Educación Superior, haber dictado una conferencia en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; y

- e) Haber participado en el proceso de acreditación de alguna carrera; y
- f) Aprobar el examen y resultar seleccionado en el Concurso de oposición respectivo.
- g) Contar con el título de Especialidad en Docencia impartido por el Tecnológico

Artículo 30. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C", se requiere:

- a) Haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura expedido por una Institución Superior reconocida por la SEP, por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso o promoción; y
- b) Tener diez años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con cuatro años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación e cursos de formación y actualización docente; o
- c) Haber obtenido el grado de maestría y cédula profesional en una Institución de Educación Superior o Centros de Investigación reconocidos por la SEP; y
- d) Contar con una especialidad realizada en una institución de educación superior reconocida por la SEP; dos años antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir, o;
- e) Tener dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "B", habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro Subsistema Incorporado al Modelo de Educación Superior, haber dictado tres conferencias en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; o
- f) Contar con título de Especialidad en Docencia impartido por el Tecnológico.
- g) Aprobar los exámenes y resultar seleccionado en el Concurso de Oposición respectivo.

Artículo 31. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "A", se requiere:

- a) Tener nueve años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; y
- b) Contar con título de Especialidad en Docencia impartido por el Tecnológico; o;
- c) Tener dos años con el grado de maestría y cédula profesional en un área afín a las asignaturas a impartir, de una Institución de Educación Superior o Centro de Investigación reconocidas por la SEP; o
- d) Tener dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C", haber impartido cátedra a nivel superior o de posgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado investigaciones, haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades elaboración de: apuntes, prototipos, manual de prácticas; impartición de cursos al personal del mismo Subsistema o de otro Subsistema incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, residencia profesional, haber dictado conferencias, haber participado como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma, o;
- e) Haber participado y cumplido en la Comisión para el proceso de acreditación de alguna carrera, y;
- f) Aprobar los exámenes y resultar seleccionado en el Concurso de Oposición respectivo.

Artículo 32. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", se requiere:

- a) Tener doce años de experiencia profesional desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener dos años de experiencia docente a nivel superior y de posgrado, haber dictado conferencias e impartido cursos especiales y haber aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o
- b) Tener cinco años con el grado de maestría y cédula profesional en un área afín a las asignaturas a impartir, de una Institución de Educación Superior o centro de investigación reconocidas por la SEP; o

- c) Haber obtenido el grado de doctor y cédula profesional en un área afín a las asignaturas a impartir, expedido por una Institución de Educación Superior o Centro de Investigación reconocidos por la SEP, por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción; o
- d) Tener dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Titular "A", haber impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, y contar con publicaciones técnico-científicas, y haber realizado y dirigido investigaciones, o; haber realizado por lo menos dos de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo Subsistema o de otro Subsistema incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma; y
- e) Perfil deseable; y
- f) Aprobar los exámenes y resultar seleccionado en el Concurso de Oposición respectivo.

Artículo 33. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "C", se requiere:

- a) Tener el grado de doctor y cédula profesional en un área afín a las asignaturas a impartir, expedidas por una Institución de Educación Superior o Centro de Investigación reconocidos por la SEP, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción y;
- b) Tener tres años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Titular "B", habiendo impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, contar con publicaciones técnico-científicas en revistas con arbitraje, haber realizado y dirigido investigaciones, o;

Haber cumplido con cualquiera de los siguientes puntos:

1. Realizar por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de prototipos, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio y asesoría a empresas.
2. Realizar por lo menos cuatro de las siguientes actividades: impartición de cursos al personal del mismo Subsistema o de otro Subsistema incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo; haber recibido o participado en cursos de superación académica, elaboración de apuntes, de manual de prácticas, elaboración

o modificación de planes y programas de estudio, haber dictado conferencias y asesorado proyectos de residencia profesional, o;

3. Tener dieciséis años de experiencia profesional, desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener ocho años de experiencia docente a nivel superior y posgrado, haber realizado y dirigido investigaciones, haber formado parte de comisiones académicas y pertenecer a asociaciones profesionales nacionales o internacionales; y

c) Tener Perfil deseable y pertenecer a un cuerpo académico; y

d) Aprobar los exámenes y resultar seleccionado en el Concurso de Oposición respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

Artículo 34- Es técnico académico quien realiza las funciones técnicas y profesionales requeridas como apoyo a las funciones directas de docencia, investigación y extensión.

Artículo 35- El técnico académico, será de asignatura o de carrera:

I. Asignatura hasta 19 horas

II. De carrera: medio tiempo (20 HSM), tres cuartos de tiempo (30 HSM) o Tiempo completo (40 HSM).

Artículo 36.- Por necesidades del servicio así como en los casos especiales que estime la Dirección General someterá a consideración de la Comisión dictaminadora la permanencia a técnicos académicos en la estructura académica, en la medida de que los titulares actuales de los puestos de trabajo con ese nombramiento vayan pasando a otras categorías.

TÍTULO CUARTO DE LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS

Artículo 37. Los funcionarios Académicos son personal de confianza con funciones ejecutivas y operativas de apoyo a la Dirección General de impacto académico administrativo, de planeación, realización, seguimiento, control y evaluación de las funciones de docencia, investigación, vinculación, extensión y difusión de la cultura.

Artículo 38. Los funcionarios académicos podrán ser:

- I. Directores de Área
- II. Subdirectores de Área
- III. Jefes de División de Carrera
- IV. Jefes de Departamento

CAPÍTULO I DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 39. Los Directores de Área forman parte del personal de confianza del Tecnológico y acorde Artículo 15 del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, establece en su fracción VI que los Directores de Área serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Artículo 40. Para el puesto de Directores de Área se requiere:

- I. Licenciatura Universitaria como mínimo requerido, con grado de especialidad o posgrado de preferencia;
- II. 5 años de experiencia Docente en el nivel superior o media superior
- III. 5 años de experiencia profesional en el área de su formación académica;
- IV. 5 años de labor académico-administrativa en el nivel superior o media superior y;
- V. Saber trabajar bajo presión.

CAPÍTULO II DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 41. Los Subdirectores forman parte del personal de confianza del Tecnológico y acorde Artículo 15 del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Cajeme, establece en su fracción VI que los Subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

Artículo 42. Para el puesto de Subdirector se requiere:

- VI. Licenciatura Universitaria como mínimo requerido, con grado de especialidad o posgrado de preferencia;

Artículo 46. Los Jefes de Departamento serán nombrados y removidos por el Director General del Instituto de acuerdo a lo dispuesto en la Fracción VII del Art.15 del Decreto de Creación, a la Estructura Organizacional Autorizada y con base a la disposición presupuestal del Tecnológico.

Artículo 47. Para Jefe de Departamento se requiere:

- I. Licenciatura Universitaria como mínimo requerido, con especialidad o posgrado de preferencia;
- II. 2 años de experiencia Docente en el nivel superior o media superior;
- III. 2 años de experiencia profesional en el área de su formación académica;
- IV. 2 años de labor académico-administrativa en el nivel superior o media superior; y
- V. Saber trabajar bajo presión.

TÍTULO QUINTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DE LOS JURADOS CALIFICADORES Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 48. La Comisión Dictaminadora será integrada a convocatoria del Director General del Tecnológico, haciendo del conocimiento a la Junta Directiva.

La función de la comisión será la de instrumentar, valorar y dictaminar los concursos de selección y promoción y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 49. La Comisión Dictaminadora del Tecnológico, tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por:

- I. Un presidente, que será Director Académico del Tecnológico;
- II. Un secretario, que será el Subdirector Académico del Tecnológico;
- III. Un jefe de División de Carrera.

IV. Dos presidentes de academia, siempre y cuando no participen en el proceso.

Artículo 50. El Director General emitirá las convocatorias para contratación y promoción del personal académico.

Artículo 51. La Comisión Dictaminadora organizará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. El Presidente tendrá como funciones:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión Interna.
- b) Integrar los jurados calificadores en coordinación con los Jefes de División.
- c) Recibir información relativa a los procesos de ingreso y promoción, así como las resoluciones emanadas por la Comisión Dictaminadora, del recurso de revisión, establecido en el presente programa.

II. El secretario tendrá como funciones:

- a) Comunicar a los integrantes de la comisión de la convocatoria de las sesiones.
- b) Pasar lista y verificar el quórum de cada sesión.
- c) Presentar el seguimiento de acuerdos y computar los votos emitidos en las resoluciones respectivas, y los resultados se harán validos por mayoría de votos y;
- d) Levantar el acta de cada sesión, e integrar los expedientes relacionados.

III. Podrán sesionar con la asistencia de 4 de sus miembros.

IV. El Presidente deberá invariablemente estar presente en las sesiones.

V. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

VI. Todos los integrantes de la Comisión Dictaminadora tendrá voz y voto.

VII. La Comisión Dictaminadora llevará a cabo sesiones ordinarias dos veces al año, las cuales serán en los períodos intersemestral, siempre y cuando exista la necesidad y en función de la disponibilidad presupuestal del Tecnológico, en cuanto a las sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias.

- VIII.** Los dictámenes se emitirán por escrito y estarán firmados por todos los asistentes y deberá notificar al interesado en un plazo no mayor a 10 días.
- IX.** Se levantará la minuta correspondiente a cada sesión y el acta con los dictámenes por el secretario de la misma. Las minutas serán firmados por los asistentes de la Comisión para debida constancia y el acta por todos los integrantes de la comisión.
- X.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora durarán en su cargo un año en sus funciones y podrán ser removidos antes de cumplir el período señalado o ratificados en su cargo por quienes lo designaron o eligieron para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LOS JURADOS CALIFICADORES

Artículo 52. Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora en la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes de oposición para el personal académico y deberá estar integrada por tres docentes, y un integrante del Departamento de Desarrollo Académico que evalúe los aspectos didáctico-pedagógicos, los cuales deben ser determinantes para la contratación, previa solicitud del Presidente de la comisión.

Artículo 53. Los integrantes del jurado calificador, deberán ser los docentes mejor calificados, en el área de conocimiento de que se trate y seleccionado por la academia respectiva.

Artículo 54. El jurado calificador del área de conocimiento será disuelto al término de la comisión.

CAPÍTULO III DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 55. El concurso de oposición es el medio para el ingreso y promoción del personal académico en el Tecnológico.

Artículo 56. La promoción del personal académico a las diferentes categorías y niveles en el Tecnológico, se otorgará previo cumplimiento del requisito del concurso de oposición correspondiente, según lo establecido en este Programa, una vez que se haya comprobado el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones académicas.

Artículo 57. Para los concursos de oposición se observará el procedimiento siguiente:

- I. La Dirección o Subdirección Académica del Tecnológico, en acuerdo con el Director General, determinarán la necesidad de contratar personal académico, de acuerdo a la estructura educativa correspondiente y a los recursos disponibles aprobados por la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, para el ciclo escolar que aplique, especificándose las funciones que se requieren cumplir en el Tecnológico, en concordancia con la categoría y nivel a concurso, indicándose los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, según lo señale este programa y la convocatoria respectiva;
- II. De acuerdo a la planeación del Tecnológico y atendiendo a lo establecido en el presente programa, la Dirección General emitirá la convocatoria respectiva para el personal académico requerido;
- III. Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso acompañada del curriculum vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen los requisitos establecidos;
- IV. Las Comisiones revisarán la documentación en apego a los requerimientos de la convocatoria;
- V. El secretario de la comisión comunicará por escrito a los aspirantes, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el concurso de oposición;
- VI. Las Comisiones deberán entregar por escrito a la Dirección General del Tecnológico los resultados del concurso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento;
- VII. La Dirección General del Tecnológico notificará por escrito el resultado del concurso y tramitará los contratos que correspondan. A falta del dictamen favorable o ausencia de candidatos, el concurso será declarado desierto y el Director General designará quien ingrese interinamente hasta un nuevo concurso que habrá de realizarse en un período no mayor de seis meses.
- VIII. El fallo de la Comisión Dictaminadora será inapelable.

TÍTULO SEXTO DEL INGRESO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 58. Para ingresar al Tecnológico como personal académico, se requiere:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este programa para la categoría y nivel que se abra a concurso; y
- II. Haber sido seleccionado en el concurso de oposición de acuerdo a este programa.

Artículo 59. El tipo de contratación que se asigne al personal académico de nuevo ingreso comprendido en este Programa, deberá especificarse en el contrato y/o nombramiento respectivo.

Artículo 60. No se requerirá el examen de oposición para ingreso cuando el docente lo haya presentado y aprobado en la disciplina que se convoca, con buenos resultados en su evaluación docente respectiva, siempre y cuando realice la solicitud correspondiente para participar en el concurso.

Artículo 61. El procedimiento para designar al personal académico a través del concurso de oposición para ingreso, deberá quedar concluido en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 62. La convocatoria deberá ser publicada en los medios de mayor difusión escrita de la región y en la página web del Tecnológico, contemplando los siguientes requisitos:

- I. El perfil que deberán satisfacer los aspirantes, de acuerdo con la disciplina de que se trate;
- II. El área y las materias correspondientes;
- III. El tipo de contrato y horas a concurso, la categoría y nivel de las mismas;
- IV. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;
- V. Los lugares y fechas en que se aplicarán los exámenes de oposición.
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Las funciones académicas a realizar y distribución de las mismas; y
- VIII. La jornada, horario de labores, tipo y período de nombramiento o contratación y salario mensual.

Artículo 63. Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta el Jurado Calificador:

- I. El resultado de la evaluación del área de conocimiento y
- II. El resultado del dominio didáctico-pedagógico en la presentación.

Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias. Para las pruebas escritas se concederá a los concursantes, un plazo no mayor de cinco días hábiles para su presentación.

Artículo 64. Los criterios que deberán tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes, serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el concursante;
- II. La experiencia académica;
- III. La experiencia profesional;
- IV. La labor académico-administrativa; y
- V. Los resultados de los exámenes a que se refiere este Programa.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN

Artículo 65. La Dirección General del Tecnológico emitirá la convocatoria para la promoción del personal académico, conforme a lo previsto en este Programa.

Artículo 66. El procedimiento a seguir en el concurso de oposición para la promoción, será el siguiente:

- I. Los interesados deberán entregar por escrito la solicitud de participación dirigida a la Dirección General del Tecnológico y la documentación que ampara los requisitos establecidos.
- II. El Secretario de la comisión verificará los expedientes; si los aspirantes satisfacen los requisitos establecidos en la convocatoria, los someterá a consideración y evaluación de la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.
- III. La Comisión, previo estudio de los expedientes y con base en el resultado de las pruebas específicas aplicadas en el concurso de oposición para la promoción, referidas en el artículo 51 del presente Programa, emitirá su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes, notificando por escrito los resultados a la Dirección General del Tecnológico;
- IV. Si el dictamen de la Comisión es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel, sin menoscabo del derecho a participar en los concursos de oposición que se abran posteriormente;

- V. En el caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar solicitud de revisión a la Comisión, en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado, la que en los diez días hábiles siguientes, ratificará o rectificará su dictamen, el cual será inapelable.

Artículo 67. Los criterios de evaluación que deberá tomar la Comisión Dictaminadora en cuenta para formular sus dictámenes, serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el concursante;
- II. La labor académica;
- III. Los antecedentes profesionales;
- IV. La labor de difusión de la cultura;
- V. La labor académico-administrativa;
- VI. En caso de empate, se tomará en cuenta la antigüedad en el Tecnológico;
- VII. La participación en actividades para la formación del personal académico;
- VIII. Los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño docente deberá ser mayor o igual a 80; y
- IX. Liberación del 100% de actividades académicas.
- X. Los resultados de los exámenes a que se refiere este programa.

TÍTULO SEPTIMO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LABORES

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE LABORES

Artículo 68. El personal académico de asignatura tiene la obligación de impartir clases según el número de horas que especifique su contrato y/o nombramiento y de acuerdo con el horario que justifiquen las necesidades del Tecnológico.

Artículo 69. El personal académico de carrera de enseñanza superior, tiene la obligación de impartir clases frente a grupo y realizar las funciones y actividades que se le asignen, conforme a este Programa, de acuerdo a las necesidades del servicio. La impartición de clases se hará con base a la distribución siguiente:

los profesores participen para ocupar plazas de medio, tres cuarto y tiempo completo.

QUINTO. Los casos no previstos serán analizados por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica mediante la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

SEXTO. Las revisiones del presente Programa, se realizarán cada año durante los primeros tres años y posteriormente cada dos años, previa convocatoria de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica mediante la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

Dado en Cd. Obregón Sonora, a 14 de Mayo de 2012

No.10.LIIIO.14/05/12.- De acuerdo al Artículo 15 Fracción IX del Decreto de Creación La Junta Directiva acuerda aprobar las modificaciones del Programa de Ingreso y Promoción del Personal Académico.